

Sexta Reunión de Estados Parte de la Convención sobre Municiones en Racimo

Intervención del Perú (8.b, Almacenamiento y destrucción de existencias)

Ginebra, Lunes 4 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

En virtud del cumplimiento del Artículo 3º de la Convención, el Perú tiene la obligación de asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo que posee en almacenes, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la Convención, que para nuestro caso es en 2021.

Cumplimos anualmente al presentar los informes acerca de los avances en la destrucción de las municiones, cumpliendo de esa manera con lo establecido en el Artículo 7 de la Convención sobre las medidas de transparencia. Estos informes contienen informatización sistematizada que es proporcionada por el Ministerio de Defensa de mi país, sobre el número de municiones en racimo, incluidas las submuniciones, con un desglose del tipo, cantidad y número de lote de cada uno de ellos.

El Perú no posee territorios contaminados con municiones en racimo, pero no por ello somos ajenos a la preocupación internacional de que se avance, de manera consistente, en todos aquellos países afectados. Nos preocupan los efectos negativos de mantener esos territorios con remanentes de municiones en racimo. Somos respetuosos del derecho humanitario, y ello nos lleva a transmitir nuestra más profunda preocupación porque los más afectados son las poblaciones civiles, con mujeres y niños inocentes.

Muchas gracias.